

Proyecto de Decreto XX/2026, de XX de XXXX, sobre la constitución y gestión de las bolsas de trabajo de las Escalas de Sanitarios Locales.

En virtud del artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, corresponde al Estado el establecimiento de las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha reconoce en sus artículos 32.1 y 39.3 la competencia de la Junta para, de acuerdo con la legislación básica del Estado, el establecimiento del régimen estatutario de sus empleados públicos.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo 10 y la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en sus artículos 7 a 10, establecen los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad que rigen el acceso, nombramiento y cese del personal interino, así como las causas que justifican su designación.

Por otro lado, el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, fija las bases para la selección del personal interino en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Decreto 90/2006, de 4 de julio, sobre selección y gestión de las bolsas de trabajo de funcionarios interinos, excluye expresamente en su artículo 1.2 de su ámbito de aplicación a los funcionarios interinos pertenecientes a la Escala de Sanitarios Locales.

Hasta la fecha, el nombramiento de funcionario interino en la Escala Superior de Sanitarios Locales se ha venido regulando por el Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales y por la Orden de 24 de julio de 1996, de la Consejería de Sanidad, por la que se desarrolla lo dispuesto en el Decreto 61/1990, de 15 de mayo, sobre el nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dichas disposiciones se encuentran hoy desfasadas ante las exigencias de modernización y administración electrónica; por ello, en aras a asegurar la coherencia del ordenamiento y adecuar el nombramiento a los avances tecnológicos y organizativos, se aprueba la presente norma, que tiene por objeto regular de manera integral la constitución y gestión



de las bolsas de trabajo de personal interino en el Escala Superior de Sanitarios Locales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de garantizar la continuidad, eficacia y calidad de los servicios sanitarios locales, así como la equidad en el acceso al empleo público.

Con este decreto se abandona un modelo manual y fragmentado, estableciéndose un sistema centralizado, interoperable y alineado con las políticas de gobierno digital. La implantación de esta norma refuerza la seguridad jurídica de las personas aspirantes, contribuyendo a garantizar el derecho constitucional de la ciudadanía a disponer de un servicio eficiente.

En esta norma se establecen dos bolsas de trabajo: una primera con carácter general para el nombramiento de personal funcionario interino perteneciente a las Escalas de Sanitarios Locales, especialidades de Farmacia y Veterinaria, y una segunda bolsa, de carácter específico, para el nombramiento de Servicios Oficiales de Matadero.

La primera de ellas, tendrá un funcionamiento idéntico al establecido en el Decreto 90/2006, de 4 de julio, igualando la condición de los funcionarios interinos de la Escala de Sanitarios Locales al resto de funcionarios interinos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, respondiendo a una demanda que ha sido solicitada desde hace muchos años por estos.

La segunda de las bolsas, tendrá un ámbito de actuación acotado únicamente en cuanto al ámbito personal a la sustitución de personal funcionario de carrera de los Servicios Oficiales de Matadero, pertenecientes a los Equipos de Matadero, y temporalmente con un periodo de duración máximo de un mes, para con ella garantizar la prestación continua del servicio.

La norma consta de una parte expositiva y una dispositiva, compuesta por 24 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. El capítulo I establece las disposiciones generales, los capítulos II y III regulan las Bolsas de Sanitarios Locales y las Bolsas de Servicios Oficiales de Mataderos respectivamente. La disposición adicional establece un régimen supletorio, la disposición transitoria dispone el mantenimiento de las bolsas actuales hasta que se proceda a crear las nuevas reguladas en este decreto, y la disposición derogatoria, deroga el capítulo III del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, que regula el nombramiento de personal

no permanente, y la Orden de 24 de julio de 1996. Por su parte, la disposición final primera establece las habilitaciones normativas, mientras que la disposición final segunda fija la entrada en vigor del decreto.

En cuanto al contenido y tramitación del decreto, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. La norma se adecua al principio de necesidad y eficacia al ser el instrumento idóneo y único para llevar a cabo la regulación que pretende introducir en el ordenamiento jurídico autonómico. También es acorde con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, y con el de seguridad jurídica, ya que es congruente con la legislación estatal y autonómica sobre la materia. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia puesto que la norma impone las obligaciones indispensables a las personas destinatarias, con las mínimas cargas posibles, para el cumplimiento de los fines perseguidos y, con respecto al gasto público, no implica un aumento del gasto público. Por último, en cumplimiento del principio de transparencia, en el proceso de elaboración de esta norma se han realizado los trámites preceptivos de consulta pública previa, de información pública, se ha solicitado informe a la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Castilla-La Mancha y se han oído a las representaciones sindicales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XX de XXX de XXXX,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto regular la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para el nombramiento de personal funcionario interino de la Escala Superior de Sanitarios Locales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. *Bolsas de trabajo.*

Se constituyen las siguientes bolsas de trabajo:

- a) Las bolsas de sanitarios locales, Especialidades de Veterinaria y Farmacia, para el nombramiento de personal funcionario interino cuando se den las circunstancias del artículo 8.1 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- b) La bolsa de los Servicios Oficiales de Matadero, para el nombramiento de personal funcionario interino sustituto adscrito a los Servicios Veterinarios de Mataderos, en los Equipos de Matadero, cuando se den las circunstancias del artículo 8.1.b) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, en los supuestos de vacaciones, licencias, enfermedades o similares.

La sustitución tendrá una duración máxima de un mes. En caso de ser por un tiempo superior el nombramiento se llevará a cabo a través de la bolsa de sanitarios locales, especialidad Veterinaria.

No obstante, en los supuestos de sustitución por incapacidad temporal de la persona titular del puesto de trabajo, se podrá superar dicho plazo cuando, habiendo sido calificada inicialmente la incapacidad por un periodo inferior al mes, se supere el mismo.

Artículo 3. *Requisitos.*

Las personas aspirantes que quieran formar parte de las bolsas de trabajo de sanitarios locales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los establecidos para la participación en los procesos selectivos para el ingreso como personal funcionario de carrera a la Escala de Sanitarios Locales, en sus especialidades correspondientes.
- b) Los exigidos en las relaciones de puestos de trabajo para el desempeño del puesto de que se trate o en el programa temporal correspondiente, incluyendo la posesión de carnet de conducir B.

CAPÍTULO II

Bolsa de trabajo de sanitarios locales

Artículo 4. *Constitución.*

1. Las bolsas de trabajo se constituirán una vez concluidos los procesos selectivos que se convoquen en desarrollo de las ofertas de empleo público para el ingreso como personal funcionario de carrera en las Escalas de Sanitarios Locales.

2. Se constituirá una bolsa por cada especialidad y provincia para el nombramiento de personal funcionario interino con las personas aspirantes que no hubieran superado el proceso selectivo, en los términos dispuestos en los apartados 2 a 4 del artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo.

A tal efecto, las personas aspirantes deberán indicar, en las solicitudes de participación en los correspondientes procesos selectivos, la bolsa o bolsas provinciales en las que desean estar integrados.

Artículo 5. *Orden de prelación.*

1. Cada bolsa de trabajo se elaborará teniendo en cuenta los resultados de los procesos selectivos convocados por los sistemas general de acceso libre y general de acceso de personas con discapacidad.

2. Para determinar el orden de prelación de las personas aspirantes se computarán las puntuaciones alcanzadas en las pruebas de la fase de oposición del proceso selectivo, aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

a) Mayor número de pruebas superadas.

b) Mayor puntuación alcanzada en la suma de las pruebas realizadas.

c) Mayor puntuación alcanzada en la primera prueba.

d) Orden alfabético de las personas aspirantes, en función de la letra resultante del sorteo público celebrado para determinar el orden de actuación en los procesos selectivos correspondientes.

3. No obstante, y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 41.5, párrafo segundo, de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, un número de plazas equivalente a las

no cubiertas por el sistema general de acceso de personas con discapacidad se cubrirán interinamente, en primer lugar, por quienes integren la bolsa de trabajo procedentes de ese mismo sistema, para lo cual se les realizará la correspondiente oferta con preferencia absoluta a las demás personas aspirantes hasta cubrir dicho número de plazas.

Artículo 6. *Vigencia.*

1. Las bolsas de trabajo constituidas permanecerán vigentes hasta tanto se constituyan las derivadas de los procesos selectivos de la siguiente Oferta de Empleo Público para la especialidad correspondiente.

2. Las nuevas bolsas de trabajo se constituirán y entrarán en vigor en la fecha en que se publique, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, el nombramiento como funcionarios de carrera de las personas aspirantes aprobadas en los procesos selectivos correspondientes.

Artículo 7. *Ampliación de bolsas de trabajo.*

1. Podrán convocarse procesos selectivos específicos para la ampliación de las bolsas de trabajo que se encuentren agotadas o cuando sea previsible su agotamiento antes de la constitución de la nueva bolsa.

En este caso, las personas aspirantes aprobadas se incorporarán a la correspondiente bolsa a continuación de la última de sus integrantes.

2. Los procesos selectivos específicos para la ampliación de las bolsas de trabajo se realizarán mediante convocatoria pública a través del sistema de oposición.

Excepcionalmente, oída la Comisión de Control, se podrán celebrar por concurso, cuando por la naturaleza de los puestos de trabajo así se requiera.

3. La convocatoria de estos procesos selectivos específicos requerirá informe favorable previo de la dirección general competente en materia de función pública.

4. Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, concediendo un plazo de 15 días naturales para la presentación de las solicitudes.

Artículo 8. Ampliación de la bolsa de trabajo de carácter excepcional.

1. Excepcionalmente, en los casos en los que se agote una bolsa de trabajo y no pueda ampliarse conforme a lo previsto en el artículo anterior, esta podrá ampliarse con las personas aspirantes de la bolsa de trabajo inmediatamente anterior a la que se ha agotado que no estuvieran incluidas en esta.

Las citadas personas aspirantes figurarán siempre en orden posterior a quienes procedan de la bolsa definitiva o, si existieran, de una ampliación de esta.

2. En el caso de que no fuera posible cubrir la interinidad por los medios anteriores, por razones de urgencia o de carácter excepcional debidamente justificadas, se podrá recurrir al Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, en los términos establecidos en el artículo 48.7 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo.

Artículo 9. Situación de las personas aspirantes en las bolsas de trabajo.

1. Las personas aspirantes podrán formar parte de las bolsas de trabajo de las distintas provincias. En cada una de ellas, y a efectos de la oferta de puestos de trabajo, estarán en situación de disponible o de no disponible.

Se estará en la situación de no disponible cuando se esté prestando servicios con carácter temporal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en puestos de trabajo desempeñados a tiempo completo correspondientes al mismo cuerpo y especialidad, o cuando la persona interesada no acepte el puesto ofertado por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 11.1.a).

No se estará en la situación de no disponible cuando la persona aspirante estuviera trabajando en un puesto de trabajo a través de bolsa de Servicios Oficiales de Matadero, regulada en el capítulo III.

2. Quienes formen parte de una bolsa de trabajo podrán solicitar, en cualquier momento posterior a su constitución, su inclusión o exclusión de la bolsa correspondiente a cualquiera de las provincias, dentro del mismo cuerpo y especialidad.

Los cambios anteriores producirán sus efectos a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquél en que tenga entrada la correspondiente solicitud en el registro del órgano competente para la gestión de dicha bolsa de trabajo.

Artículo 10. *Llamamiento de las personas aspirantes.*

1. El llamamiento para el nombramiento como personal funcionario interino se realizará mediante oferta individualizada o colectiva a las personas integrantes de la bolsa de trabajo correspondiente que se encuentren en la situación de disponible.
2. La oferta y la adjudicación de los puestos se realizará según el orden de prelación de las personas aspirantes en la bolsa.
3. La falta de aceptación en tiempo y forma del puesto ofertado supondrá, en el caso de que sea la primera vez, que la persona aspirante pasará al último lugar de la lista de la que proceda.

Artículo 11. *Causas de exclusión.*

1. Son causas de exclusión de la bolsa de trabajo, por un plazo de un año, las siguientes:
 - a) La falta de aceptación en tiempo y forma, en el caso de ser la segunda ocasión, excepto en los siguientes supuestos:
 - 1.º Enfermedad o incapacidad temporal.
 - 2.º Embarazo, maternidad, paternidad, adopción, acogimiento y situaciones asimiladas.
 - 3.º Encontrarse en una situación que conlleve la reserva del puesto para los funcionarios de carrera.
 - 4.º Estar prestando servicios con carácter temporal en cualquier administración pública.
 - 5.º Tener reconocida una discapacidad de carácter psíquico de al menos un 25 por 100 o de carácter físico igual o superior al 50 por 100, cuando su localidad de residencia fuese diferente a la correspondiente al puesto ofertado.

En este caso, la persona aspirante deberá acreditar la situación e indicar la localidad o localidades para las que desea ser llamada, surtiendo efectos dicha comunicación desde el primer día del mes siguiente a aquél en que tenga entrada la misma en el registro del órgano encargado de la gestión de la correspondiente bolsa de trabajo.

6.º Tener personas dependientes a su cargo, cuando el puesto de trabajo ofertado se encuentre a más de cien kilómetros de su domicilio habitual.

En este caso, la persona aspirante deberá acreditar la situación e indicar la localidad o localidades para las que desea ser llamada, surtiendo efectos dicha comunicación desde el primer día del mes siguiente a aquél en que tenga entrada la misma en el registro del órgano encargado de la gestión de la correspondiente bolsa de trabajo.

7.º Otras análogas a las anteriores determinadas por la persona titular de la consejería competente en materia de función pública a propuesta de la correspondiente Comisión de Control.

b) El incumplimiento del deber de tomar posesión del puesto previamente aceptado.

c) La renuncia de un funcionario interino al puesto de trabajo que estuviera desempeñando.

2. En los supuestos de los párrafos b) y c) del artículo anterior, no será causa de exclusión que se produzcan como consecuencia de la ocupación de otro puesto de trabajo temporal en cualquier administración pública.

En estos casos, quedará incorporada a la bolsa en la situación de no disponible hasta que comunique su cese en el puesto desempeñado, surtiendo efectos dicha comunicación desde el primer día del mes siguiente a aquél en que tenga entrada la misma en el registro del órgano encargado de la gestión de la correspondiente bolsa de trabajo.

Artículo 12. Reincorporación a la bolsa de trabajo del personal funcionario interino cesado.

1. El personal funcionario interino cesado, siempre que no haya incurrido en una causa de exclusión o sanción disciplinaria firme de acuerdo con el artículo 137.e) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, podrá incorporarse a la bolsa de trabajo por la que fue llamado si esta continúa vigente y si así lo solicita en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que fue cesado.

2. La reincorporación se efectuará en la misma posición que tenía en la bolsa.

Artículo 13. *Gestión de las bolsas de trabajo.*

La gestión de las bolsas de trabajos de la Escala Superior de Sanitarios Locales corresponderá al órgano competente en materia de personal de la Consejería de Sanidad.

Artículo 14. *Comisiones de control.*

Se constituye una comisión de control por cada una de las especialidades, en las que se garantizará la presencia de representantes designados por las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa Sectorial de Personal de Administración General.

CAPÍTULO III

Bolsa de trabajo de los Servicios Oficiales de Matadero

Artículo 15. *Constitución.*

1. Se constituirá una bolsa de trabajo de los Servicios Oficiales de Matadero por cada uno de los Equipos de Matadero.
2. Podrán participar en la convocatoria las personas aspirantes que cumplan los requisitos del artículo 3.

Artículo 16. *Procedimiento para la formación de las bolsas.*

1. Una vez constituidas las bolsas de trabajo de los Sanitarios Locales, en el plazo de un mes, por resolución del órgano competente en materia de personal de la Consejería de Sanidad que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, se convocará un procedimiento para la constitución de las bolsas de trabajo de los Servicios Oficiales de Matadero.
2. El personal aspirante deberá presentar la solicitud en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de convocatoria en el DOCM, de forma telemática, mediante modelo habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En la solicitud, la persona aspirante deberá indicar las bolsas de trabajo de los Equipos de Matadero de los que quiere formar parte.

3. Por el órgano competente en materia de personal de la Consejería de Sanidad, en el plazo máximo de dos meses se publicará la propuesta de resolución fijando el orden de prelación en la web habilitada al efecto.

Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la propuesta de resolución en el plazo de diez días.

4. Finalizado el plazo para formular alegaciones, en el plazo máximo de un mes, por resolución del órgano competente en materia de personal de la Consejería de Sanidad, que se publicará en la web habilitada al efecto, se fijará el orden de prelación de las personas aspirantes, conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente.

5. Con objeto de garantizar la prestación de los servicios o ante la posibilidad de que no queden demandantes inscritos en las bolsa de los Servicios Oficiales de Matadero, quienes aspiren al nombramiento de personal funcionario interino y no hubieran presentado instancia dentro del plazo previsto en el apartado 2, podrán solicitarlo en cualquier momento.

En este supuesto, su orden de prelación será según fecha de presentación, a continuación de la última persona aspirante que hubiera participado en el procedimiento.

Artículo 17. *Orden de prelación.*

1. La bolsa se constituirá con el siguiente orden de prelación:

a) En primer lugar, estarán las personas aspirantes al proceso selectivo convocado para la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Veterinaria.

b) En segundo lugar, las personas aspirantes que no hayan participado en el proceso selectivo convocado para la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Veterinaria.

2. EL orden de prelación se fijará a través de los siguientes criterios:

a) En primer lugar, calificación obtenida en el proceso selectivo, en los siguientes términos:

1.º Mayor número de pruebas superadas.

2.º Mayor puntuación alcanzada en la suma de las pruebas realizadas.

3.º Mayor puntuación alcanzada en la primera prueba.

b) En segundo lugar, en caso de empate por los criterios anteriores o en el caso de las personas aspirantes del apartado 1.b), se considerará la experiencia profesional:

1.º Por cada día de trabajo prestado en la Escala de Sanitarios Locales, especialidad Veterinaria, o en el Cuerpo Superior de Veterinarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 0,033 puntos.

2.º Por cada día de trabajo prestado en la Escala de Sanitarios Locales, especialidad Veterinaria, o en el Cuerpo Superior de Veterinarios de otra comunidad autónoma, 0,011 puntos.

c) De continuar el empate por los criterios anteriores, el orden alfabético de las personas aspirantes, en función de la letra resultante del sorteo público celebrado para determinar el orden de actuación en los procesos selectivos correspondientes.

Artículo 18. *Vigencia.*

Las bolsas de trabajo constituidas permanecerán vigentes hasta tanto se constituyan las derivadas de los procesos selectivos de la siguiente Oferta de Empleo Público para la Escala de Sanitarios Locales, especialidad Veterinaria, y se lleve a cabo el procedimiento regulado en el artículo 16.

Artículo 19. *Ampliación de la bolsa de trabajo de carácter excepcional.*

1. Excepcionalmente, en los casos en los que se agote una bolsa de trabajo, esta podrá ampliarse con las personas aspirantes de la bolsa de trabajo inmediatamente anterior a la que se ha agotado que no estuvieran incluidas en esta.

Las citadas personas aspirantes figurarán siempre en orden posterior a quienes procedan de la bolsa definitiva o, si existieran, de una ampliación de esta.



2. En el caso de que no fuera posible cubrir la interinidad por los medios anteriores, por razones de urgencia o de carácter excepcional debidamente justificadas, se podrá recurrir al Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, en los términos establecidos en el artículo 48.7 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo.

Artículo 20. *Llamamientos.*

1. El llamamiento se llevará a cabo mediante llamada telefónica a la persona aspirante, en el teléfono facilitado en la solicitud presentada.

En caso de no contestar a la primera llamada, se producirán otras dos llamadas a la persona aspirante con un intervalo de 5 minutos y, debiendo levantarse acta en el que se refleje esta circunstancia en el caso de que no se contestara a ninguna de las llamadas.

2. A continuación se procederá a llamar a la siguiente persona aspirante en idénticos términos, hasta que finalmente una persona aspirante aceptará la sustitución.

3. Será responsabilidad de la persona aspirante garantizar en todo momento que los datos que figuran en su solicitud son correctos, debiendo indicar al órgano de selección de cualquier cambio que se produzca en los mismos.

Artículo 21. *Situación de las personas aspirantes.*

1. Las personas aspirantes, deberán formar parte al menos de una de las bolsas de trabajo de los distintos Equipos de Matadero, sin número máximo de bolsas en las que formar parte. En cada una de ellas, y a efectos de la oferta de puestos de trabajo, estarán en situación de disponible o de no disponible.

Se estará en la situación de no disponible cuando se esté prestando servicios con carácter temporal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en puestos de trabajo desempeñados a tiempo completo correspondientes a la Escala de Sanitarios Locales, especialidad Veterinaria o al Cuerpo Superior de Veterinarios.

2. Quienes formen parte de una bolsa de trabajo podrán solicitar, en cualquier momento posterior a su constitución, su inclusión o exclusión de la bolsa correspondiente a cualquiera de los Equipos de Matadero.

Los cambios anteriores producirán sus efectos a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquél en que tenga entrada la correspondiente solicitud en el registro del órgano competente para la gestión de dicha bolsa de trabajo.

Artículo 22. *Causas de penalización.*

1. La falta de aceptación en tiempo y forma o la renuncia al puesto de trabajo ofertado, en el caso de ser la tercera ocasión, será causa de penalización por un periodo de tres meses, excepto en los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad o incapacidad temporal.
- b) Embarazo, maternidad, adopción, acogimiento y situaciones asimiladas.
- c) Encontrarse en una situación que conlleve la reserva del puesto para los funcionarios de carrera.
- d) Estar prestando servicios con carácter temporal en una Administración Pública.
- e) Cuando el puesto ofertado se encuentre a más de 100 kilómetros de distancia del domicilio indicado en su solicitud presentada al amparo del artículo 16.2 o su modificación posterior.

Una vez finalizado el plazo de penalización la persona aspirante será reincorporada a la bolsa en el mismo puesto en el que figura anteriormente.

2. Si por segunda ocasión se diera la causa de penalización regulada en el apartado anterior, la penalización sería por un periodo de seis meses.

Artículo 23. *Causas de exclusión.*

1. Serán causas de exclusión:

- a) La tercera ocasión que diera lugar a penalización, de falta de aceptación en tiempo y forma o la renuncia al puesto de trabajo ofertado.
- b) El incumplimiento del deber de tomar posesión del puesto previamente aceptado.

c) La renuncia de un funcionario interino al puesto de trabajo que estuviera desempeñando.

2. En los supuestos de los párrafos b) y c) del artículo anterior, no será causa de exclusión que se produzcan como consecuencia de la ocupación de otro puesto de trabajo temporal en cualquier administración pública.

En estos casos, quedará incorporado a la bolsa en la situación de no disponible hasta que comunique su cese en el puesto desempeñado, surtiendo efectos dicha comunicación desde el primer día del mes siguiente a aquél en que tenga entrada la misma en el registro del órgano encargado de la gestión de la correspondiente bolsa de trabajo.

Artículo 24. *Gestión.*

La gestión de las bolsas de trabajo de los Servicios Oficiales de Matadero corresponderá a las delegaciones provinciales de la Consejería de Sanidad donde se ubiquen los Equipos de Matadero, bajo la coordinación del órgano competente en materia de personal de la consejería.

Artículo 25. *Comisión de control.*

Se constituye una comisión de control en cada una de las delegaciones provinciales, en las que se garantizará la presencia de representantes designados por las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa Sectorial de Personal de Administración General.

Disposición adicional única. *Aplicación supletoria.*

En lo no previsto en el presente decreto, será de aplicación las normas reguladoras de la selección de funcionarios de carrera, siempre que sean compatibles con la naturaleza jurídica de la relación de carrera de los funcionarios interinos.

Disposición transitoria única. *Bolsas de trabajo vigentes.*

Las bolsas de trabajo actuales conservaran su vigencia hasta que finalice los procesos selectivos convocados por los sistemas general de acceso libre y general de acceso de personas con discapacidad, y se proceda a la creación de las bolsas reguladas en este decreto.

Disposición derogatoria única. *Normativa derogada.*

Quedan expresamente derogados el capítulo III del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales, y la Orden de la Consejería de Sanidad, de 24 de julio de 1996, por la que se desarrolla lo dispuesto en el Decreto 61/1990, de 15 de mayo, sobre el nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

1. Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad para dictar las disposiciones y actos en desarrollo del presente decreto.
2. Se faculta al órgano competente en materia de personal de la consejería de Sanidad para dictar los actos en ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ